República de Colombia

DEPENDENCIA

Al contestar cite este

No

Departamento del Quindío

GOBERNACION

ORDENANZA Nro. 066

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECE Y REGLAMENTA EL SUBSIDIO DEPARTAMENTAL AL TRANSPORTE ESCOLAR RURAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL QUINDIO, en uso de las facultades que le confieren los Artículos 305 Numeral 9º de la Constitución Política y 77 del Decreto 1222 de 1986.

S A N C I O N A:

La Ordenanza No. 066 del 14 de diciembre de 2000 "POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECE Y REGLAMENTA EL SUBSIDIO DEPARTAMENTAL AL TRANSPORTE ESCOLAR RURAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

P U B L I Q U E S E Y C U M P L A S E

Dada en Armenia Quindío a los 14 días del mes de diciembre de 2000.

HENRY GOMEZ TABARES

Gobernador

Elaboró / Martha . Zapata R.

Asamblea Departamental
Departamento del Quindío

Ordenanza Número 000066 ***DE 199***___

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECE Y REGLAMENTA EL SUBSIDIO DEPARTAMENTAL AL TRANSPORTE ESCOLAR RURAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

La Asamblea Departamental del Quindío, en ejercicio de sus funciones constitucionales y legales, en especial las establecidas en los numerales 3 y 10 de la Constitución Política y los numerales 1 y 7 y el literal a) del artículo 3 de la Ley 60 de 1.993 y en uso de la facultad establecida en el numeral 9 del artículo 3° de la Ley 105 de 1.993,

ORDENA

ARTÍCULO PRIMERO. DEL SUBSIDIO DEPARTAMENTAL AL TRANSPORTE ESCOLAR RURAL. ESTABLECIMIENTO. Establécese, a partir de la vigencia de la presente Ordenanza, un subsidio al transporte de los estudiantes de educación secundaria, provenientes del sector rural de todos los municipios del departamento.

ARTÍCULO SEGUNDO. DEL MONTO: El monto del Subsidio establecido en el artículo primero por cada estudiante, será del 30% del valor del pasaje ida y regreso desde su lugar de residencia a la cabecera municipal respectiva.

ARTÍCULO TERCERO. DEL CARÁCTER DEL SUBSIDIO. El subsidio establecido en el artículo primero de la presente ordenanza, será complementario al que los Concejos municipales establezcan, con base en el numeral 9 del artículo 3° de la Ley 105 de 1.993 y los artículos 103 y 187 de la Ley 115 de 1.994, por medio de los respectivos Acuerdos Municipales, con cargo a los recursos provenientes del Situado Fiscal para educación que le correspondan; a las participaciones municipales en los ingresos corrientes de la Nación, y los demás recursos de libre inversión que destinen al efecto.

ARTÍCULO CUARTO. DE LA COFINANCIACIÓN. Una vez establecido en cada municipio del Departamento, a través de Acuerdos Municipales, el Subsidio Municipal al Transporte Escolar para estudiantes Rurales del nivel medio y técnico de la educación, cada director de establecimiento público de educación de la cabecera municipal, enviará a la Secretaría municipal de educación o a la dependencia que haga sus veces, el listado y domicilio de los estudiantes del área rural matriculados en el plantel para el respectivo año académico y en los diferentes grados. Con base en esta información, el municipio, elaborará, dentro de su Plan Anual de Desarrollo Educativo para cada vigencia, el Proyecto de Cofinanciación del Subsidio al Transporte Escolar Rural, el cual enviará e inscribirá ante el Banco de Proyectos de Inversión Pública

Asamblea Departamental
Departamento del Quindío

Ordenanza Número 000066 **DE 199**___

Departamental, para efectos de su inclusión en los Presupuestos Anuales para el Sector Educativo y la solicitud de Cofinanciación al Mineducación Nacional, con base en los artículos 103 y 187 de la Ley 115 de 1.994.

ARTÍCULO QUINTO. DEL OTORGAMIENTO EFECTIVO DEL SUBSIDIO. Una vez establecida la Cofinanciación del subsidio al transporte escolar rural, cada municipio procederá a celebrar con las empresas de servicio de transporte rural de su jurisdicción, la prestación efectiva del servicio a los estudiantes de las zonas rurales, con estricto cumplimiento de la Ley general de contratación u 80 de 1.993. En el contrato, cuya copia deberá remitirse a la Secretaría Departamental de Educación, se deberá especificar, entre otras cosas, el número de estudiantes a transportar, el valor del servicio por alumno y total por establecimiento, así como el número de días al año a prestarlo.

PARÁGRAFO. Cada municipio, previo concepto de la Secretaría Departamental de Educación, establecerá y reglamentará por medio del Acuerdo Municipal que lo establezca, la forma e instrumentos de operación efectiva del subsidio.

ARTÍCULO SEXTO. DE LA FINANCIACIÓN CONCURRENTE. El Subsidio Departamental que por esta Ordenanza se establece, se financiará con cargo a los recursos de libre inversión que el departamento, a través de la Secretaría Departamental de Educación, incluya cada año en su Presupuesto General de Gastos de Inversión o Gasto Público Social, los cuales no podrán ser inferiores al valor total de la participación del departamento en el otorgamiento del subsidio.

Para efectos de la transferencia de estos recursos a los municipios, sólo procederá mediante a suscripción del correspondiente contrato Interadministrativo, entre el departamento y las administraciones municipales.

ARTÍCULO SÉPTIMO. DEL CONTROL DE GESTIÓN Y DE RESULTADOS: Para velar por el otorgamiento efectivo del subsidio establecido en la presente Ordenanza, y su correcta y puntual aplicación a sus destinatarios, la vigilancia de los recursos destinados a sus efectos, corresponderá a la Contraloría Departamental, sin perjuicio del control ciudadano.

ARTÍCULO OCTAVO. La presente Ordenanza rige a partir de su sanción y promulgación.

JESÚS ANTONIO OBANDO ROA
Presidente

LELIO FABIO GARAY MONAR
Secretario General

Asamblea Departamental

Departamento del Quindío

Ordenanza Número 000066 ***DE 199***

EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL QUINDÍO

CERTIFICA:

Que el proyecto de Ordenanza No. 070 "POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECE Y REGLAMENTA EL SUBSIDIO DEPARTAMENTAL AL TRANSPORTE ESCOLAR RURAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"., recibió los tres debates reglamentarios así:

Primer Debate:	07 de Diciembre del 2000
Segundo Debate	08 de Diciembre del 2000
Tercer Debate	09 de Diciembre del 2000

Dado a los NUEVE (9) días del mes de Diciembre del 2000.

LELIO FABIO GARAY MONAR
Secretario General